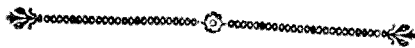


Indispensable é imparcial exposicion ¹⁴
á S. M. el augusto Congreso de
Córtes, sobre suspension del decre-
to de recaudacion de diezmos en la
Intendencia, con cinco profecías po-
líticas, y el corte de éllas.

Por el Bachiller y Diácono *D. Ma-
nuel María Rufo Fernandez Car-
ballido*, vecino de la ciudad de San-
tiago, ex-cursante de Leyes, y cur-
sante de sagrada Teología.



SANTIAGO:

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.
M.DCCC.XIII.

*Principiis obsta serò medi-
cina paratur.*

SEÑOR:

El amor que tengo á mi amada Patria, y la pena que causa en mi quando la veo expuesta á agonizar, me desazonan, me inquietan; y derramando amargas lágrimas á vista de su inminente peligro, no me dejan vivir tranquilo, en medio de la multitud de principios que la sana filosofia subministra á mi alma constitutivos de la superioridad que poseo sobre todos los trabajos de esta vida, no siendo los que experimenta todo ciudadano sensible quando vé en peligro su amada Patria, á quien debe el ser despues de Dios. ¡Sir::! ¡El ser::! ¡Pues si el supremo Señor, el supremo Legislador y omnipotente Dios no me hubiera dado patria que me lactase, sociedad que me conservase, y terreno que me alimentase, qual seria mi existencia? ninguna: aérea á la verdad; pues no hay hijos sin padres, ni padres sin sociedad, ni esta puede existir si no hay patria que sostenga por medio de sus ciudadanos las producciones de su suelo, y las leyes que rigen la sociedad, madre de toda produccion. Vea, pues, V. M. si me acompaña la razon quando viendo en peligro mi cara Patria me sorprendo, y como miembro ó parte del todo, que compongo estudio, trabajo, y aspiro á componer la bien eslabonada cadena de que depende el equilibrio de mi Nacion, y solicito de la dicha á que dirijo mis acciones y operaciones, no me acobarda mi insuficiencia para presentarme ante V. M: ni reposo ni descanso, hasta que logre ver verificados mis intentos en la salvacion de mi Patria. Así pues, Señor, confiado en la magnanimidad y paternales sentimientos

de V. M., me acerco rendidamente á sus pies esperando ser oído, y perdonado de los defectos intelectuales que precisamente ha de tener esta humilde exposicion; pero siempre consolado en que puedo asegurar con toda certidumbre la pureza y simplicidad de mi voluntad.

Señor: la felicidad de la nacion labrada por V. M. en sus incesantes taréas, se reducirá á polvo (pido la mas respetuosa venia) si V. M. no muda de dictamen en quanto á la recoleccion de diezmos en las intendencias; este decreto, hijo de la mas sana intencion, va á deshacer la libertad é independencia de la benemérita España, de esta magnanima Nacion, que se gloria de tener en su seno apreciables hijos, que han sabido como amantes de su madre averiguar, buscar, escudriñar, y desenterrar los sagrados derechos que la habian usurpado, declarándola libre é independiente, y no patrimonial de familia alguna. Pero: ¡ah que todo se ha deshecho! ¡Virtuosos Padres de la Patria! ¿de que os sirvieron tantas inquietudes, tantos desvelos, tantas fatigas por salvar á vuestra Madre, si con un solo decreto todo lo habeis desmoronado insensiblemente, y sin advertirlo vosotros mismos? ¿y en medio quarto de hora habeis derrivado la bella pared del suntuoso edificio que luego concluiais, y el que ha ocupado vuestra soberana atencion año y medio? De nada ha servido tanta fatiga, en vano habeis trabajado, y no es necesario discurrir mucho para conocer esta verdad, reflexionando sobre el decreto de recaudacion de diezmos en la intendencia. Yo solo, el mas pequeño átomo del orbe literario, y el mas ignorante de mis conciudadanos, encuentro un sin número de inconvenientes que á cada paso se agloban en mi imaginacion, y me trastornan de tal modo, que no puedo menos de desazonarme, y de vivir en una continua tribulacion; pero luego que vuelvo en mí, y luego que mi alma recobra su sosiego natural, no puedo menos de exclamar: ¡ay amada Patria mia! ¡si todo hombre prudente conoce los efectos en la causa, yo voy á derramar amargas lágrimas

mas por ti, querida Patria; pues yá te estoy viendo en una mortal agonía, al ver tus hijos desposeídos de aquella madre y soberana de las virtudes sociales, á saber, la union! Si: la union, sin la qual no hay fortaleza necesaria para la inflexibilidad de los miembros de la sociedad. De su desprecio y abandono se sigue la cruel y horrorosa guerra civil, de esta la anarquía, confusion y desórden; y de aquí finalmente, la total destruccion, en primer lugar de las clases superiores á manos de las medias, en seguida la de éstas entregadas al furor de las ínfimas, y últimamente la de éstas entre sí. ¡O miserable América, quan fiel testigo puedes ser de esta série de verdades!

Ea pues: *príncipiis obsta serò medicina paratur*. Estais en tiempo (¡inmortales Héroe!) de cortar la semén de esta vívora que va á nacer, y que nos devoraría sin recurso.

Tiempo es ya que mi imaginacion exáltada sosiegue; y con el auxilio de la razon exponga sumisamente las que considera justas para corroborar mi asercion.

Es constante, Señor, la imponderable dificultad de desarraigat del pueblo un concepto de que está imbuido, y que cree perteneciente á la Religion. "*Dediscit animus serò quod dediscit diu*" Es esta una verdad confirmada por la experiencia y manifestada por los anales de toda la historia de todos los siglos. Quando Julio Décio Bruto, despues de varias tentativas (á su entrada en Galicia) contra la memorable Quitania, conocida ahora por la ciudad de Orense, retrocedió á pasar el rio Esla, llamado hoy Limia, se vió con el impedimento de que sus soldados resistian vadearlo, imbuidos de la fabulosa superchería de varios poetas griegos sobre que, quien lo pasase se olvidaba enteramente de su familia, de su casa y de su patria por la virtud de algunos de sus Dioses existentes, en su concepto, al otro lado del rio. El sábio Julio, venciendo la preocupacion, pasó acaballo el rio, y volviéndose á sus soldados les habló en estos términos: "Mirad como no me he olvidado de vosotros. Sabed me

acuerdo de mi familia, de mi casa y de mi patria. ¿Es posible que de ochenta mil que sois esteis todos preocupados? ¡O quanto puede la preocupacion!!!” Así ha desengañado á sus soldados que vadearon el río y prosiguieron sus conquistas. Esto prueba, que á la ley opuesta á la preocupacion debe preceder el exterminio de esta, lo que parece faltar en el caso de dicho decreto. Esta falta, con los demás reales inconvenientes de la execucion del decreto concretables á Galicia, es el objeto de mi tan humilde como indispensable exposicion, recopilando lo mas esencial que oigo á los del comun modo de pensar, ó á su delegado, significándolo con la letra D, y respondiendo lo que dicen los singulares, penetrados de su heróico amor, de los señores Vocales del augusto Congreso al perpétuo bien de los pueblos, á los quales señalaré con la letra S.

Deleg. Prescindo de la cuestion sobre si el Gobierno temporal puede mezclarse con la administracion de los bienes de la Iglesia sin exponerla á ser cubierto con lepra de Ocias y con las azotes de Heliodoro. Aunque veo recomendado expresamente por Dios en la ley antigua el cuidado y la manutencion del tribu de Leví, y el precepto de que el pueblo contribuyese con los diezmos, premiándole esta obediencia á su Dios con particular bendicion espiritual y temporal, no dudo de la entera abolicion dela sombra por la realidad, es decir, de la ley antigua en quanto á lo ceremonial y legal por la puramente espiritual y de gracia de N. D. Legislador; ni dexo de conocer que los preceptos morales y el evangélio no prescriben el pago de diezmos al cura, y que en quanto al modo ha cesado, y ha quedado sin fuerza el indicado pago como meramente legal ó mixto de legal y ceremonial. Mas no puedo desprenderme de los poderosos motivos porque la potestad temporal ha tenido á bien hacer á la Iglesia dueña y administradora de los diezmos por medio de sus ministros.

Singul. Pero si la nacion no quiere, ni podia querer, que el cura quede sin lo suyo, ó sin la quōta que para sí

7
necesita, y con la que siendo segura y efectiva viene á estar realmente tan rico como antes, por que sabe no está obligado á cercenar de ella para los pobres.

D. Oiga vmd. las razones que apoyan mi opinion, y conocerá vmd. su probabilidad intrínseca y extrínseca.

La potestad temporal se vió obligada á convenir por su propio interés en que la potestad eclesiástica tuviese el dominio de los diezmos, no solamente para alimentar á los ministros, sino tambien á los pobres en lo sobrante de la decente sustentacion de aquellos.

S. En el día tiene por conveniente la nacion, dexar á la Iglesia lo que necesite para mantener á los Pastores de las almas y nos den el pasto espiritual, disponiendo de lo sobrante para libertarse de las cargas que la afligen.

D. Yo probaré claramente y por principios, que la potestad secular no tiene semejante facultad. Aunque J. C. no dexó á su Iglesia el dominio temporal, sino puramente el espiritual, pues no ha querido adelantarse á ser Juez y divisor de la herencia de dos colitigantes; y dixo á los Apóstoles que no eran enviados para juzgar, sino para ser juzgados en lo temporal: no para dominar como las potestades temporales, sino para ejercer la pobreza, la humildad, la paciencia y mansedumbre, y dar al César el tributo que le pertenece, y á Dios el alma, facultándoles para ligar y desatar los pecados, ya con la absolucion sacramental, ya con la espada del anatema manifestada en aquellas palabras, *sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

Dé aquí solamente se infiere, que Jesucristo no ha dexado á la Iglesia por dueña de la substancia de la tierra; pero no se deduce que la misma Iglesia dexede de poder adquirir el dominio irrevocable, sin perjuicio del eminente de bienes para sustento y decoro de sus ministros, para socorro de los pobres, para la exáctitud del divino Culto, y por justos motivos procedentes de realizadas hipótesis. En efecto: serian impertinentes las determinaciones eclesiasticas en quanto á los diezmos que

se ven en multitud de cánones y de concilios, en dilatados tratados de los doctores sobre esta materia, y en diferentes hechos constantes en la historia, sin olvidar el terrible anatema del último concilio ecuménico contra los que no paguen el diezmo á la Iglesia. ¿Es posible que tanta reunion de sábios no haya tenido fundamentos sólidos para decidir baxo anatema, y para referir leyes y hechos demostrativos de que la Iglesia ha exercido y conservado este dominio por tantos siglos? No se deberá juzgar que hombres de tanta providad y sabiduría hayan tenido razones suficientes en que apoyar sus decisiones y anatemas.

No hablo de la Bula de la Cena, pues que desde el pontificado del imparcial y sábio Ganganeli (Clemente XIV) se suscitaron sobre su validacion cuestiones odiosas é inadaptables á mi intento. Mas no puedo omitir la sustancial doctrina de San Bernardo, Santo Tomas, Natal Alexandro, del Concilio Tridentino y de otros muchos lugares canónicos, concebida en los términos siguientes: *Conceditur clericis ut si altari benè deserviant de altario vivant, solum, non autem ut de altario luxurientur, et de altario superviant ut inde comparent sibi fræna aurea sellas depictas, &c.: et sic, quidquid præter necessarium victum et simplicem vestitum de altari retinent suum non est, rapina est, sacrilegium est, quia clerici non sunt verè domini bonorum ecclesiasticorum, sed dispensatores, et quodammodo depositarii.*

Etenim uti debent rebus et bonis ecclesiæ non tanquam propriis, sed tanquam commendatis ab ecclesia ad pauperum sustentationes et ecclesiarum restorationes. Et ideo si non conservent bonam fidem in administrando et dispensando hæc bona (ecclesiæ) mortaliter peccant, &c. E yo sacaré de estos principios como consecuencia legitima la cláusula "*et restituere debent.*"

En estas palabras se lee claramente el dominio en la Iglesia de los bienes eclesiásticos, concedidos á sus administradores y dispensadores para alimentarse, y para invertir lo sobrante en limosnar á los pobres y en restaurar las Iglesias.

Si se analizan algunos hechos de la historia eclesiástica y profana, se halla gran parte de los fundamentos en que se apoya la doctrina apuntada. Primeramente, en el siglo quinto y época segunda de la Iglesia, se advierte que, no el Emperador sino el Papa Simplicio ha dispuesto de bienes que ya en aquellos remotos siglos inmediatos á la muerte de nuestro Redentor y mas próximos á la predicacion de los Apóstoles y de sus sucesores se llamaban bienes de la Iglesia, y que el Sumo Pontífice los dividió por su propia autoridad en las quatro partes, á saber: la una para los obispos, la otra para los sacerdotes, la otra para las fabricas de las Iglesias á fin de promover la debida decencia y magnificencia del culto divino, y la otra para los pobres, refundida hoy en las dos primeras. En estos ciertos supuestos debe concluirse, que aunque el evangelio no expresa la obligacion de pago de diezmos, sin embargo y por nuevas hipótesis ocurrentes, adquirió la Iglesia el dominio de los diezmos, aunque principiados a pagar por devocion y á impulsos de las exhortaciones de San Gerónimo, de San Ambrosio, y otros varones apostólicos; mayormente recordando, que la referida division de bienes fue confirmada por la santidad de Gelasio, Papa, sostenida y practicada universal é inviolablemente en un tiempo en que se conservaba la mayor pureza de doctrina la disciplina, que bebian los fieles en fuentes legítimas, y auténticas; y en el ejemplo de los Apóstoles, que recaudaban los bienes en su depósito comun, haciendo portentos admirables de castigo en los que mentian al Espíritu Santo negando los bienes pertenecientes al depósito. Ahora bien: si esto es así, claro está que la Iglesia tiene dominio en los referidos bienes, y que por consiguiente tienen toda legitimidad los Cánones en esta materia; y que la potestad temporal en disponer de los diezmos fuera de los límites del dominio eminente se desvia del orden recíproco entre las dos potestades, necesario para la prosperidad del estado y de la Iglesia, y dependiente de la alianza y amis-

tad en que una y otra potestad se unen para mantener la paz, segun claramente lo explica el Profeta Zacarías en las palabras siguientes: "Ves allí el hombre" (Zorobabel) que edificará un templo al Señor, estará "sentado sobre su trono, y mandará: el sumo Sacerdote estará tambien sentado sobre el suyo, y entre ellos habrá una alianza de paz." Con igual claridad se expresa el rey Josafat, quando dice á Amarias: "Nuestro Pontífice presidirá en las cosas pertenecientes á Dios, y Zabadias, hijo de Ismaél, cabeza de la casa de Judá, presidirá en los asuntos que miren al Rey." Así, pues, cada una de las dos potestades tiene señalado sus límites; y como aliadas y amigas, una no traspasa los de la otra. De que se evidencia, que probado no estar privada la Iglesia de adquirir, y haber adquirido realmente el dominio de los diezmos, no puede despojarse de la administracion de ellos, alcanzando solamente agravarlos como sustancia de la tierra con tributo proporcionado á las necesidades y utilidades públicas, efecto de la eminencia de dominio, y de la facultad de imposicion de tributos.

En confirmacion, pues, del citado dominio irrevocable adquirido por la Iglesia en los diezmos, puedo traer tambien varios hechos de la historia innegables, y entre ellos no debo omitir, que Don Pedro tercero, Rey de Castilla (en el siglo XIII), llamado con verdad el cruel, como uno de aquellos instrumentos enviados al mundo por la cólera del Cielo para azote de los pueblos, auxiliado de Eduardo, Rey de Inglaterra, volvió á ocupar la corona expeliendo de ella á Don Enrique II, su hermano; y en satisfaccion de la injusta expulsion que habia padecido, y reconciliado de la excomunion por su procedimiento contra muchos Prelados, obtuvo de la santidad de Urbano V. la tercera parte de los diezmos á condicion de aplicarlos en guerra contra infieles, y el goce de las Behetrias bajo el pacto de no enagenarlas. El Papa Pio V. cedió á los condes de Castilla, y á los mas distinguidos por su mérito en la expulsion

de los moros muchos diezmos por cinco años, prorrogados despues por otros cinco en remuneracion de sus servicios, y en recompensa de los perjuicios que habian experimentado en sus bienes. Estos hechos y otros testifican los siglos desde que la Iglesia y los sumos Pontífices dispusieron de los diezmos.

Sing. No porque se practique una cosa mucho tiempo, ó en muchas épocas y edades, se infiere deba practicarse en tamaña variacion de circunstancias consiguientes á la declaracion de la España libre é independiente. Los Cánones y los sumos Pontífices, dispusieron sábia y justamente de los diezmos, no por la autoridad que hubiesen recibido de J. C., ni de la tradicion de los Apóstoles.

Deleg. ¿Y luego porqué?

Sing. Voy satisfacer á vmd.

Cerciorada la potestad temporal de la imposibilidad de poder sostenerse sin una religion, y conociendo por única verdadera la cristiana, para contener en la observancia de sus leyes á todo ciudadano, no solamente en lo exterior, sino tambien en lo interior, á fin de evitar la desobediencia causativa del desórden, y á fin de que jamas vacilasen los respetos de la subordinacion, necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cada súbdito con Dios, consigo mismo y con los demás hombres, ha considerado útil, y aun obligatorio unirse estrechamente en perpétua alianza con la Iglesia de Dios; pero de manera, que esta estrecha armonía inspirada por el supremo Legislador de la sociedad consista en someterse la Iglesia en lo político y civil á la potestad temporal, y esta á la Iglesia en lo espiritual, para que así de la mutua asistencia de la Iglesia y del Estado resulten las felicidades de los ciudadanos, sin mezclarse el soberano en los negocios puramente espirituales como juez ni como señor, no siendo para protegerlos, ni el sacerdocio en los temporales sino por vía de consejo. Supuestos estos incontrastables elementos, y no siendo dada á la Iglesia mas potestad que

la puramente espiritual, el gobierno temporal, movido de la obligacion de adoptar y proteger la religion se vió por consecuencia obligado á alimentar á los ministros de ella, apreciándolos, abrazándolos y conservándolos, y desprendiéndose para sustentarlos de porcion de dicha sustancia de la tierra, á modo del que sostiene y conserva la propiedad, que llaman los filósofos, sin la qual la esencia ó el ser no podria subsistir y obrar. Para esto ha venido la potestad temporal en contratar solemnemente con la Iglesia, y en cederle gran parte de bienes, con la precisa condicion de que los distribuyese de la mejor y de la mas oportuna suerte en sustentar á sus ministros, en socorrer á los pobres, y en la aplicacion al culto Divino. Autorizada así la Iglesia se ha reunido en concilios, estableció Cánones, é impuso penas contra los infractores del pago de diezmos usando de la jurisdiccion concedida por J. C. para el régimen de la Iglesia, no solo en lo doctrinal ó de fé, sino tambien en lo de costumbres y de disciplina. Por consiguiente, tomando la nacion á su cargo el cuidado y destino de los pobres, el remedio de las demas necesidades socorribles con los diezmos, y la decente sustentacion de los pastores, tiene cumplido.

Deleg. Luego el dominio que la Iglesia tiene en los diezmos no viene de J. C. sino del mutuo contrato entre ella y el Estado, el que conociendo que la verdadera Religion es el resorte de todo lo que le anima para hacerle feliz, y el primer objeto de todo gobierno católico, cedió solemnemente parte de la substancia de la tierra á los ministros del altar, como las fuertes columnas en que estriba esta misma Religion, de que depende la subsistencia del Estado; y se ha verificado la cesion bajo las condiciones que expresa?

Sing. Así es, y en breve está recopilada mucha doctrina sana, é ignorada por el pueblo sencillo.

Deleg. De esta manera estamos grandemente, porque nuestra opinion se eleva á verdad innegable, apoyada en fecundidad de principios, y de razones demos-

trativas de la justicia de suspension del decreto de recaudacion de diezmos en la Intendencia.

Sing. ¿Y porqué?

Deleg. Convenceré á vmd. brevemente.

Todo contrato legitimo y celebrado bajo los debidos requisitos, no puede disolverse por el disenso de uno de los dos contrayentes. Esta doctrina es conforme á todo derecho. De su infraccion se siguen las consecuencias de destruccion de la rueda del relox de toda sociedad pendiente de toda religiosidad, de la observancia, de los contratos, y del primitivo social. Luego la nacion representada por la potestad secular no puede disolver motu propio el vínculo con que está ligada por contrato de concesion de diezmos á los pastores de la Iglesia.

Sing. Creo que procede vmd. en supuesto falso, qual es el de entender que ese contrato se haya hecho por la nacion en el estado de soberana, libre é independiente; en cuyo estado prescinde y puede prescindir por el mayor que considere, de todo lo que no la ligue por derecho natural, de gentes, y divino positivo, y con estos derechos cumple tomando en sí la carga de alimentar decentemente á los ministros y sacerdotes dedicados al cuidado de las almas, y proporcionando el abrigo y colocacion de los pobres.

Deleg. No entiendo como pueda conciliarse ser la nacion libre, y no conservar la libertad participable de contar con la seguridad de lo contratado.

Sing. La substancia de contrato de cesion de diezmos á la Iglesia se preserva cumpliendo la nacion con los primitivos objetos de la misma cesion.

Deleg. La Iglesia no ha renunciado en concilio alguno lo accidental del contrato consistente en administrar por sí los diezmos.

Sing. Si la nacion representada en Córtes está obligada ó no á esperar por semejante renuncia, es materia correspondiente á alta política, en que no debemos mezclarnos.

Del. Una cosa son las Córtes y su perpetuidad, en que todos convienen, otra cosa son los actuales señores diputados de las extraordinarias, que aunque comprehenden, como supongo, con el mas rectificado juicio y sabiduria esa alta política, no la comprenderán los señores vocales de las córtes futuras, y derogando el decreto de que tratamos, segun lo estoy viendo, expondrían el respeto de esta heróica nacion al concepto de voluble, que desdice del caracter espanol; y así parece que la politica mas alta seria suspender la egecucion del decreto desde ahora en quanto al diezmo de los pastores, y confirmar las pruebas de heroicidad, publicando "*en gens magna.*" Ved aquí la nacion grande, que no se desdeña de mudar de dictamen. Ved aquí la nacion magnánima, que imitando al sábio Julio no obliga á los españoles á pasar el río intransitable por las ideas que han adquirido de sus mayores, sin despreocuparlos antes. Ved aquí la grande nacion, que respeta mas la paz interior, aun fijada en la ignorancia de la alta política, y en la preocupacion, que el destierro de la preocupacion misma, aunque la sea todo lo alegado en favor de la probabilidad intrínseca y extrínseca de la subsistencia de cesion de diezmos á la Iglesia.

S. Entre los españoles no hay actualmente preocupacion alguna, ni temor de que envilezcan su grande dignidad de ciudadanos con el defecto de paz interior.

D. Es mucho decir en poco lo que vm. asienta, y de lo que quisiera mas individual explicacion para mi consuelo.

S. No hay mas explicacion que la firme persuasion en que estan los pueblos de que, quanto á costa de sus sacrificios hagan las Cortes es bueno y santo, y relativo á que la España sea á lo adelante la primera nacion del universo; y en esta persuasion, los pueblos suponen que todo lo decretado y que se decrete es para su bien, aunque no lo entiendan, á imitacion del enfermo que descansa con la medicina del médico en quien tenga confianza, sin preguntar de qué se compone y qué efectos tiene el medicamento.

D. Está vm. bien equivocado. Se conoce que vm. ignora la multitud de enemigos de las Cortes, y el por qué de esta enemistad.

S. ¿Esos enemigos son por ventura los pueblos?

D. Haga vm. de cuenta que son los pueblos, porque los que son componen suficiente número por todas sus circunstancias para mover quando quieran á los pueblos, principalmente llevados estos del amor á la religion.

S. ¿Qué conexión tiene lo que estamos ventilando con lo esencial de la religion y de su pureza?

D. Tiene toda conexión en el corazon de la masa general del pueblo, prescindiendo de la verdad en sí, y distante del alcance de los párvulos. Estos se ven con el quinto precepto de la Iglesia de Dios, sobre pagar á ella diezmos y primicias: lo juzgan puramente divino y procedente del mismo Dios: lo aprecian como tal, porque así lo han oido predicar y exhortar inmensidad de veces á su cura, á sus sacerdotes, á sus confesores, á sus padres y demas mayores: infieren irreligion y heregía toda novedad en esta doctrina, radicada y profundizada en su alma; y con poco ó ningun impulso les veo interrumpir entusiasmados en estos términos: "¡Ola, he-
» mos de llevar los diezmos á la intendencia! ¡á la ciu-
» dad! ¡al sitio profano para los:::::!! No, eso no. El
» diezmo, nos dice la cartilla que lo demos á Dios, dán-
» doselo á su sacerdote, que es nuestro padre y señor
» de nuestra alma, y es el que media entre Dios y no-
» sotros, y el que pide á Dios en las misas que nos
» dice los dias de fiesta nuestra salvacion, y por eso
» Dios recibe con gusto esto que le damos á su mi-
» nistro. Sobre todo, lo dice la cartilla de la doctrina
» de Dios, y nosotros hemos de morir por la fe, co-
» mo nos dice el señor cura muchas veces, y lo tene-
» mos oido tambien á nuestros padres y abuelos, y lo
» decia igualmente aquel sacerdote muy leído que mu-
» rió el año pasado, y que nos contaba muchos cuentos
» de santos que están allá con Dios, y fueron al cielo
» porque murieron por la fe, y porque no quisieron

„obedecer á los malos reyes que les mandaban cosas
„contra nuestra santa Religion. Y por lo mismo, lo que
„mandan esos que estan gobernando en quanto á que
„llevemos los diezmos á la ciudad á los que no son
„sacerdotes, no lo hacemos, primero hemos de morir
„por la fe; y así no tema vm., señor cura. Ola! Qui-
„tarnos la Religion de Nuestro Señor! eso no. Nosotros
„teníamos hecho otro concepto de los que mandan, por
„lo que nos decía un papel que tiene el señor cura,
„y que llama Gaceta Marcial; pero ahora nos desen-
„gañamos de que la razon está de parte de los que es-
„criben el otro papel que llaman Sensato. Ademas de
„que (fuera de la Religion, y de lo que sea en otros
„países) en Galicia, si sacan los diezmos á los curas,
„bien puede entrar el frances quando quiera; y esto
„no lo tomen á chanza los que mandan, porque lo te-
„nemos bien discurrido. Si al cura queda solamente lo
„que necesita para sí, las mas de las leiras quedarán
„sin sembrar, pues faltará el empréstito que hacia el
„cura del fruto para la siembra, y despues ni hay que
„recoger para el cura, ni para la intendencia. Final-
„mente, aunque no valiera nada de lo dicho, el diez-
„mo almacenado, viene el enemigo que lo sabe, y lo
„sopla, y despues todos quedamos sin nada. De todo
„esto sacamos, que mejor era dejar los diezmos al
„cura, y que pagase de contribucion lo mismo que va-
„liesen los que se le quieran quitar; y aunque dicen
„que se les quitan por vía de empréstito, no deberán
„esperar por el pago, pues entendemos que es especie
„de contribucion; y el asunto está en que el diezmo
„no salga de la parroquia donde se paga. De otra suer-
„te, Galicia da consigo en tierra, por una cosa que
„aun se puede remediar, porque acaso no todos los
„señores que mandaron eso se han parado en todas
„las circunstancias del terreno de Galicia, que nosotros
„conocemos, aunque estemos equivocados en pensar que
„sea contra Religion no pagar los diezmos acostumbra-
„dos al cura.”

S. Pues supuesto aun que eso sea cierto, nunca saldremos de una dificultad. Los curas mirarán con igual desazon contribuir en dinero lo equivalente á los diezmos que por el decreto hubiese de recaudar la intendencia, y dirán que qualquiera contribucion ó empréstito debe guardar la proporcion de la hacienda que por qualquier título posea el contribuyente.

D. Ya se vé que ese es el objeto mas interesante de los partícipes de los diezmos, ó á lo menos de muchos de ellos, para no desengañar al pueblo de que no se toca á los artículos de fe. Pero viendo el pueblo que no se le priva de pagar derechamente los diezmos al cura, y que en la casa de este halla el auxilio para la siembra de sus campos y para el socorro pronto de la infeliz parida y del desauiciado pobre, no hay pretexto con que moverle á la insurreccion contra el gobierno.

S. De esta manera venimos á estar convenidos en que, lo que importa en Galicia, empobrecida en la masa general por su misma riqueza que encierra, es que los diezmos subsistan en las respectivas parroquias en que se pagan, y que evitemos por ahora entrar en la cuestion de si estando gravísimamente necesitada la madre Patria, y siendo de los pobres los bienes de la Iglesia en lo sobrante del alimento del sacerdote y del culto, deben preferirse en la aplicacion de su equivalente para las urgencias del Estado, á lo menos por via de empréstito.

D. En eso si que no convendré yo quando tratemos esa cuestion, y fundado en principios á mi parecer incontrastables; pues si debemos esforzarnos para evitar la desnudéz y miseria del soldado, que con su espada defiende nuestra Religion, nuestra Patria y nuestra casa, es consecuencia necesaria la obligacion de sostener al militar, del azadon, de cuyo sudor depende la subsistencia de la agricultura, del comercio y de las artes, fuentes todas tres que suministran al soldado el alimento, vestido y pericia que le constituyen tal, y le pro-

veen de todas las fuerzas que necesita para conservarse.

S. Repito que no es mi ánimo entrar en esa cuestion por ahora, aunque añadiré que todas esas y otras dificultades se vencen exponiéndolas sumisamente al augusto Congreso, y aguardando con respeto, y obediencia á la ley que nos repugna, sus sábias disposiciones; y si despues que oigan con la benignidad que caracteriza á tan beneméritos héroes nuestras razones no se conforman con ellas, obraremos como hombres sucumbiendo gustosos, despreciando nuestra opinion errónea, y mirando ya la ley como la mas sábia, la mas justa y la mas oportuna para ser obedecida, proseguiremos en su total cumplimiento en quanto esté de nuestra parte, amándola entonces por los dos respectos de ser buena en sí y en nuestro concepto, que debe ceder á la mayoridad de votos sabios é imparciales, en que está contenida nuestra voluntad.

SEÑOR: Confiado firmisamente en que V. M. penetra quanto la prudencia dicta omitir, unicamente resta presentar á V. M. un testimonio de mi imparcialidad, anterior á esta reverente exposicion.

Educado bajo lecciones imparciales, y próximo á posesionarme de un Beneficio curado, acabo de recibir el Diaconato, y todos los dias repito y ratifico ante V. M. la mas solemne protesta de que: deseando heredar la humildad, pobreza, mansedumbre, castidad, sujecion y demas virtudes transmitidas por N. S. J. C. á sus ministros, cederé desde el primer momento en que empiece á poseer dicho Beneficio el producto á la Nacion, con reserva del alimento y vestido frugal que señala el Apóstol, durante la guerra; y concluida, rendiré á la respectiva autoridad estrechá cuenta de la inversion en pobres de lo sobrante del mismo alimento.

Creo en el fondo de mi corazon, que observadas estas máximas por todos los que ocupen el ministerio del Altar, vendrá la gloriosa España á disfrutar del íntimo enlace de la Soberania Nacional, con la subsistencia

específica de las gerarquías, y con su rectificación individual, como leccionadas por la virtud y por la verdadera sabiduría, que forman el respeto debido á la dignidad sacerdotal, y sirven del mas sólido firmamento á la grandeza de la Nacion: quiero decir, que es imposible dejar de ser respetada y temida, y de adquirir el mas alto esplendor la España, desde el momento en que procure conservar un Clero virtuoso, sabio y desprendido.

Esta feliz época, que realizará dignamente la sexta de la Iglesia, se consumará en la celebracion del primer Concilio, y en la proteccion que el catolicismo de V. M. le conceda.

No sea pues, Señor, que la recaudacion de diezmos en la intendencia corte la carrera con que va á acercarse esta dichosa época, cuyo prestigio mueve mi débil pluma, y casi todas mis acciones, sin que tema á quantos puedan decir con verdad que soy un niño, y que aúni no sé hablar; porque bajo la seguridad ofrecida por V. M. responderé siempre, que todo español por limitado que se juzgue de conocimientos, debe publicar con buena intencion quanto sienta favorable al bien de la Patria, y especialmente al de la paz interior, y presentar á los padres de aquella todos sus ayes, fijando siempre su corazon en la exáctissima obediencia á lo que dispongan los representantes de la Nacion, y sujetando siempre la particular opinion á las altas disposiciones de V. M.; sin que de estas sagradas obligaciones se exima el mas mínimo ciudadano, para llegar al término de todas felicidades; dependientes de conciliar la compatibilidad del heroismo de virtud, de sabiduría y de fidelísimo cumplimiento de la Ley, con la exposicion moderada y respetuosa de que la misma Ley, á qué se sujete, no le parezca en sí ó hipoteticamente saludable. Este es el presupuesto de que me he alimentado para vivificarme, y para dejar mover mi sensibilidad á la presentacion de este impreso á V. M., el que no dudo merecerá el augusto indulto, semejante al de un padre que perdona al hijo que se le presenta llorando en el concepto de que pelagra la vida de su madre. Asi alimentado.

Suplico humildemente á V. M., que cortando toda ocasion de la guerra civil, se sirva mandar que la Regencia disponga lo conveniente á que la Intendencia de Galicia suspenda la recaudacion de los diezmos de los Curas, entregando estos en dinero lo sobrante de la qüota que se les señale para su decente sustentacion, y para el preciso socorro de los respectivos pobres de cada parroquia.

En lo que, guiado de sus obligaciones, espera lo mas acertado de la soberana justificacion de V. M. el exponente.
Santiago 4 de abril de 1813.

SEÑOR:

Manuel Maria Fernandez.

P. D.

Regnum in se divisum, desolabitur.

Si realizase su explosion la horrorosa guerra civil, perecerian

En primer lugar, los liberales.

En segundo lugar, los sensatos.

En tercer lugar, bajo la capa de infidencia, los que tengan intereses y respetos que perder.

En quarto lugar, será esclavizado el resto de los españoles por un ambicioso caudillo puesto á su frente.

En quinto lugar, se suprimirá el nombre de la España, igualmente que el de las antiguas Quitania, Numancia y Sagunto, que con mas brio y con menos brazos han sabido abatir el orgullo de la poderosa Roma, resistiendo á sus mas sabios generales y mas formidables egércitos; pero con la notable diferencia que estas memorables ciudades perdieron su nombre magnánima y noblemente, mas la España, en el caso de que hablo, lo pierde vil é indecorosamente.

El único medio para cortar estas cinco profecias políticas, es

La imparcialidad.